



Resolución Subgerencial N° 0148 -2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 02 JUL 2019

Visto, la solicitud con registro N° 928-2019-SGRH de fecha 06 de febrero de 2019, presentada por la Sra. María Florencia Escate López, el Informe N° 009-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 495-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 972-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2018-GORE-ICA, la Sra. María Florencia Escate López es contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el período del 21 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2018, para desempeñar el puesto de abogado para la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 4,000.00; contrato que es prorrogado y renovado mediante adendas hasta el 31 de enero del año 2019;

Que, a través del Memorando N° 086-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 23 de enero de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica a la



Sra. María Florencia Escate López, que la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0004-2018-GORE-ICA, no le será prorrogada, concluyendo su vínculo laboral;

Que, mediante solicitud con registro N° 928-2019-SGRH de fecha 06 de febrero de 2019, la Srta. María Florencia Escate López, solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con Informe N° 030-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 08 de febrero del presente año, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que la recurrente durante el período laborado -del 21 de febrero del año 2018 al 31 de enero del año 2019 -en mérito al Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018-GORE-ICA, tiene vacaciones truncas, por 11 meses y 10 días laborados;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la recurrente laboró del 21 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero del año 2019, acumulando un tiempo de servicios de once (11) meses y diez (10) días, correspondiéndole el beneficio de vacaciones truncas al no haber completado el ciclo laboral con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018-GORE-ICA celebrado por la Sra. María Florencia Escate López y el Gobierno Regional de Ica, y al tener la recurrente vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de tres mil setecientos setenta y siete con 78/100 soles (S/ 3,777.78); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento trece con 40/100 soles (S/ 113.40);

Que, mediante el Memorando No. 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de la Sra. María Florencia Escate López por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 489;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la Sra. María Florencia Escate López en el importe de tres mil setecientos setenta y





Gobierno Regional



siete con 78/100 soles (S/ 3,777.78) del período comprendido entre el 21 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 21 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019

11 M y 10 D

Remuneración mensual percibida: S/ 4,000.00

$S/ 4,000.00 \times 340d / 360d = S/ 3,777.78$
=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento trece con 40/100 (S/ 113.40) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normalidad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
AGENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

D.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE